

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-131-2022

PARA: OBLIGADOS TRIBUTARIOS
ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

FECHA: 25 DE JULIO DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control respectivo, a fin de completar la información descrita en Resoluciones 825-1993, 1244-1999, 1540-2004, 1695-2006, 1718-2006, 1874-2009, 1887-2009, 1928-2010, 1985-2011, 2050-2012, 2087-2013, 2094-2013, 2141-2014, 2207-2015, 2270-2016, 2276-2016, 2321-2016, 2345-2017, 2356-2017, 2371-2017, 2375-2017, 2397-2017, 2407-2018, 2464-2019, 2515-2020 emitidas por el Consejo de Seguridad de las Organización Naciones Unidas (ONU) que prohíben a los países miembros establecer relaciones comerciales con la República Popular de Corea del Norte y las medidas impuestas. Asimismo, se adjunta matriz con información más relevante recabada de las resoluciones antes descritas.

En tal sentido se les recuerda que está prohibida la importación y exportación de mercancías contenidas en las siguientes partidas arancelarias: 0301-0305, 0306-0307, 0308, 0701-0714, 0801-0814, 1201-1214, 2519, 2615, 2614, 2617, 2607, 3802, 4401-4421, 5101-5113, 5201-5212, 5301-5311, 5401-5408, 5501-5516, 5601-5609, 5801-5811, 5901-5911, 6001-6006, 6101-6117, 6201-6217, 6301-6310, 7101-7118, 7201-7229, 7204, 7206-7217, 7301-7326, 7801-7806, 8401-8487, 8501-8548, 8601-8609, 8710, 8802, 8803, 9303, 9306.

Las resoluciones antes mencionadas se pueden visualizar en el siguiente link:
<https://www.aduanas.gob.hn/biblioteca-virtual/resoluciones-onu/>

*Se deroga la Disposición Administrativa ADUANAS-DNOA-91-2020

PAG. N° 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA-ADUANAS-DNOA-131-2022

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.



Atentamente,

MERCANCIAS PROHIBIDAS DE IMPORTACION DE COREA DEL NORTE					
No.	DESCRIPCIÓN	CAPITULO ARANCELARIO	INCISO ARANCELARIO		
1	PECES	3	0301-0305		
2	CRUSTACEOS MOLUSCOS	3	0306-0307		
3	OTRO INVERTEBRADOS ACUATICOS	3	0308		
4	ALIMENTOS O PRODUCTOS AGRICOLAS	7	0701-0714		
5	ALIMENTOS O PRODUCTOS AGRICOLAS	8	0801-0814		
6	ALIMENTOS O PRODUCTOS AGRICOLAS	12	1201-1214		
7	TIERRA Y PIEDRA INCLUIDA MAGNESITA Y MAGNESIA	25	2519		
8	MINERAL DE MANADIO	26	2615		
9	MINERAL DE TITANIO	26	2614		
10	MINERAL DE TIERRAS RARAS	26	2617		
11	MINERAL DE PLOMO	26	2607		
12	CARBON ACTIVADO	38	3802		
13	MADERA Y CARBON	44	4401-4421		
14	TEJIDOS	51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60	5101-5113, 5201-5212, 5301-5311, 5401-5408, 5501-5516, 5601-5609, 5801-5811, 5901-5911, 6001-6006		
15	ROPA	61, 62, 63	6101-6117, 6201-6217, 6301-6310		
16	ORO	71	7101-7118		
17	HIERRO	72	7201-7229		
18	OLEODUCTOS	73	7301-7326		
19	PLOMO	78	7801-7806		
20	MAQUINARIA	84	8401-8487		
21	EQUIPO ELECTRICO	85	8501-8548		
22	VEHICULOS Y LINEAS DE FERROCARRIL	86	8601-8609		
23	VEHICULOS DE COMBATE	87	8710		
24	VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE	87	8710		
25	AERONAVES DE COMBATE	88	8802		
26	HELICOPTEROS DE ATAQUE	88	8802		

W

27	NAVES DE GUERRA	88	8802
28	REPUESTOS Y PARTES DE AERONAVES	88	8803
29	ARTILLERIA DE GRAN CALIBRE	93	9306
30	MISILES O SISTEMAS DE MISILES	93	9306
31	ARMAS CONVENCIONALES	93	9303

LA

MERCANCIAS PROHIBIDAS DE IMPORTACION CON LA REPUBLICA POPULAR DE COREA DEL NORTE

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	Sesión Celebrada 10 junio 1999	<p>El fin inmediato y verificable de la violencia y la represión en Kosovo.</p> <p>El retiro verificable de Kosovo de todas las fuerzas militares, policiales y paramilitares conforme a un calendario rápido.</p> <p>El despliegue en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de presencias internacionales eficaces, una civil y otra de seguridad, con un mandato que se determinará conforme al Capítulo VII de la Carta, capaces de garantizar el logro de objetivos comunes.</p> <p>El regreso seguro y libre de todos los refugiados y personas desplazadas bajo la supervisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el acceso sin trabas a Kosovo de</p>	<p>el retiro, incluido el calendario detallado y por etapas y la delimitación de una zona de separación en Serbia más allá de la cual se retirarán las fuerzas</p>		<p>Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</p> <p>Resuelto a solucionar la grave situación humanitaria de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) y a lograr el regreso libre y en condiciones de seguridad de todos los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares</p> <p>Condenando todos los actos de violencia contra la población de Kosovo, así como los actos terroristas de todas las partes</p>



		las organizaciones de ayuda humanitaria.			
Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
1540 consejo de Seguridad	Resolución 5 noviembre 2004 Sesión Celebrada 28 abril 2004	Reconociendo la necesidad de estrechar la coordinación de las medidas en los planos nacional, subregional, regional e internacional con miras a dar una respuesta global más fuerte a este grave desafío y amenaza a la seguridad internacional Alentando a todos los Estados Miembros a que apliquen integralmente los tratados y los acuerdos de desarme en que son partes,	Reconociendo que muchos Estados han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de tratados o han contraído otros compromisos para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y han adoptado medidas efectivas para contabilizar los materiales peligrosos, garantizar su seguridad y protegerlos físicamente, tales como las medidas requeridas por la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las recomendadas por el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.		Afirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Afirmando su apoyo a los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar o prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y la importancia de que todos los Estados partes en esos tratados los apliquen integralmente a fin de promover la estabilidad internacional
					Afirmando que la prevención de la



		<p>Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:</p> <p>c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional</p> <p>d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y</p>		<p>proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debe obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al propio tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben servir para encubrir la proliferación.</p>
--	--	---	--	--

			<p>reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.</p>		
--	--	--	---	--	--

M

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
1695 consejo de Seguridad	<p>Resolución 17 julio 2006</p> <p>Sesión Celebrada 15 julio 2006</p>	<p>Reafirmación que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.</p> <p>Condena el lanzamiento de múltiples misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea el 5 de julio de 2006.</p> <p>Pide a todos los Estados Miembros que, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicadas nacionales y con el derecho internacional, vigilen la situación e impidan la transferencia de misiles y artículos conexos, material, bienes y tecnología a los programas de misiles o armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea.</p>		<p>Misiles y artículos conexos, material, bienes y tecnología relacionados con los programas de misiles o armas de destrucción en masa.</p>	<p>Teniendo presente la importancia de mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en general.</p> <p>Expresando grave preocupación por el lanzamiento de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, habida cuenta de que estos sistemas pueden usarse como vectores de cargas nucleares, químicas o biológicas.</p>

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
1718 consejo de Seguridad	Resolución 14 octubre 2006 Sesión Celebrada 14 octubre 2006	<p>Exige también que la República Popular Democrática de Corea se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.</p> <p>Decide que:</p> <p>a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio.</p> <p>b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a).</p>	<p>Decide que las medidas establecidas en el apartado e) del párrafo 8 supra no sean aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni en los casos en que el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución.</p> <p>Recabar de todos los Estados, en particular de los que produzcan o posean los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología mencionados en el apartado a) del párrafo 8 supra, información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las</p>	<p>i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 infra (el Comité).</p> <p>ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815.</p>	<p>Expresando su firme convicción de que debe mantenerse el régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y recordando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.</p> <p>Deplorando el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de procurarse armas nucleares.</p>



		<p>e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por el a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea.</p> <p>f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario.</p>	<p>establecidas en el párrafo 8.</p> <p>Examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas en el párrafo 8 de la presente resolución y adoptar medidas apropiadas al respecto.</p>	<p>iii) Todo artículo de lujo.</p>	
--	--	--	--	------------------------------------	--

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Resolución 1874 2009	12 de junio de 2009	<p>Decide que los Estados Miembros prohíban que sus nacionales presten, o que se presten desde su territorio, servicios de aprovisionamiento, como aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios, a naves de la República Popular Democrática de Corea si tienen información que ofrece motivos razonables para creer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o en el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución.</p> <p>Impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el</p>	<p>Exhorta a todos los Estados a que de inspeccionen, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y en consonancia con el derecho internacional, toda la carga que esté destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceda de ese país, en su territorio, incluidos los puertos marítimos y los aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones.</p>	<p>Suministro de armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica.</p>	<p>No asumir préstamos financieros.</p>

				<p>extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea.</p> <p>Exhorta a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras y crediticias internacionales a que no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea.</p>

[Handwritten signature]

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Resolución 1887 2009	24 de septiembre de 2009	<p>Exhorta a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan plenamente todas sus obligaciones y cumplan sus compromisos contraídos en virtud del mismo.</p> <p>Exhorta a todos los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr en fecha cercana su universalidad, y a que, en espera de su adhesión, cumplan lo dispuesto en él.</p> <p>Exhorta a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con su artículo VI, a que se comprometan a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la reducción de las</p>	<p>Exhorta a los Estados a adoptar controles nacionales más estrictos para la exportación de bienes y tecnologías estratégicos del ciclo del combustible nuclear.</p> <p>Exhorta a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que aún no hayan puesto en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias o un protocolo enmendado sobre pequeñas cantidades a que lo hagan inmediatamente.</p> <p>Exhorta a todos los Estados a firmar, ratificar y aplicar un protocolo adicional, que junto con los acuerdos de salvaguardias amplias constituyen elementos esenciales del sistema de salvaguardias del</p>	Uranio	

Handwritten signature

		<p>armas nucleares y el desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, y pide a todos los demás Estados que se sumen a este esfuerzo.</p> <p>Exhorta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cooperen para que la Conferencia de las partes de 2010 encargada del examen del Tratado pueda fortalecerlo con éxito y establecer metas realistas y alcanzables en sus tres grandes pilares: la no proliferación, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el desarme.</p>	Organismo Internacional de Energía Atómica.		
--	--	--	---	--	--



Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Resolución 2087 2013	22 de enero de 2013	Elaborar informes sobre las medidas adoptadas.	Elaborar informe y notificar.		Encarga al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa a las situaciones en que una nave se haya negado a permitir una inspección que haya sido autorizada por el Estado del pabellón o en que una nave con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se haya negado a ser inspeccionada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009).



Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Resolución 2094 2013	7 de marzo de 2013	<p>Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir en sus territorios la apertura de nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la RPDC, y también exhorta a los Estados a que prohíban a los bancos de la RPDC establecer nuevas operaciones conjuntas, tener participación en bancos de su jurisdicción o establecer o mantener relaciones de correspondencia con ellos, para impedir la prestación de servicios financieros si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC.</p> <p>Exhorta a los Estados a que denieguen a cualquier aeronave la autorización para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca</p>	<p>Exhorta a los Estados a que ejerzan una mejor vigilancia del personal diplomático de la RPDC para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución.</p>		<p>Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución.</p>



		<p>motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, salvo en caso de aterrizaje de emergencia.</p>		
--	--	---	--	--

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Resolución 2270 2016	2 de marzo de 2016	<p>Decide que todos los Estados Miembros deberán impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación de la RPDC o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluida la enseñanza o formación en física avanzada, simulación informática avanzada y</p>	<p>Decide que todos los Estados deberán inspeccionar las cargas dentro de su territorio o en tránsito por él, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o</p>	<p>Carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio, combustible de aviación, combustible para motores a reacción tipo queroseno, combustible para cohetes tipo queroseno, gasolina de aviación.</p>	<p>Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro ni mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su</p>

Handwritten mark

		<p>ciencias informáticas conexas, la navegación geoespacial, la ingeniería nuclear, la ingeniería aeroespacial, la ingeniería aeronáutica y disciplinas afines. Decide que los Estados Miembros deberán prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC, y decide que esta prohibición se aplicará también con respecto a cualquier persona o entidad designada, otras entidades de la RPDC, cualesquiera otras personas o entidades que el Estado determine que han ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución. Decide que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en</p>	<p>estén bajo el control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en buques de mar o aeronaves que enarboleden el pabellón de la RPDC, a fin de asegurar que ningún artículo se transfiera en violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución, y exhorta a los Estados a que realicen esas inspecciones de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sobre la transferencia de las cargas que el Estado determine que están destinadas a fines humanitarios. Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para</p>	<p>pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC</p>
--	--	--	--	---

		<p>su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC.</p> <p>Decide que todos los Estados deberán denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución.</p>	<p>aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución.</p>	
--	--	---	---	--

Handwritten signature or mark in blue ink.

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Resolución 2321 2016	30 noviembre de 2016	<p>Exhorta a todos los Estados Miembros a reducir el número de funcionarios de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la RPDC.</p> <p>Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar medidas para restringir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de miembros del Gobierno de la RPDC, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de la RPDC, si determinan que esos miembros o funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC.</p> <p>Decide que todos los Estados deberán adoptar medidas para limitar el número de cuentas bancarias a una por cada misión diplomática y oficina consular de la RPDC, y a una por cada diplomático y funcionario consular</p>	<p>Decide que los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la RPDC en un plazo de 90 días.</p> <p>Impedir el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta de nuevos helicópteros y buques a la RPDC, a través de sus territorios o sus nacionales, o utilizando naves o aeronaves que enarbolen su pabellón, tengan o no origen en su territorio.</p> <p>Decide que, si un Estado Miembro determina que una persona está actuando en nombre o bajo la dirección de un banco o una institución financiera de la RPDC, ese Estado Miembro deberá expulsarla de su territorio</p>	<p>Combustible de aviación, carbón, hierro, mineral de hierro, cobre, níquel, plata, zinc, helicópteros y buques.</p>	<p>Decide autorizar a todos los Estados Miembros a incautar y liquidar, y decide que todos los Estados Miembros deberán incautar y liquidar (ya sea mediante destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución.</p>



		acreditado de la RPDC, en los bancos ubicados en sus territorios.	para que sea repatriada al Estado de su nacionalidad.	
--	--	---	---	--

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
2356 Consejo de Seguridad	Resolución 2 de junio de 2017 Sesión celebrada el 2 de junio de 2017	Condena en los términos más enérgicos las actividades de desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos, entre ellas una serie de lanzamientos de misiles balísticos y otras actividades realizadas por la RPDC desde el 9 de septiembre de 2016 en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad.	Reitera la importancia de que se mantengan la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en su conjunto, expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo, y destaca la importancia de trabajar en pro de la reducción de las tensiones en la		Reafirma sus decisiones de que la RPDC deberá abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas; no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación; deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá reasumir sus compromisos preexistentes sobre la moratoria de los



			península de Corea y fuera de ella.		lanzamientos de misiles; y deberá abandonar todos los demás programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible.
--	--	--	-------------------------------------	--	--

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
2371 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	Sesión Celebrada 05 agosto 2017	<p>Prohibición de viajar/congelación de activos (personas).</p> <p>Congelación de activos (entidades).</p> <p>Decide sustituir el párrafo 26 de la resolución 2321 (2016) por el siguiente:</p> <p>"Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales.</p> <p>Decide que los Estados deberán prohibir la apertura, por sus nacionales o en sus</p>	<p>Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) también se aplicaran a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) también se aplicaran a</p>	<p>Carbón, hierro y mineral de hierro, productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas), plomo y mineral de plomo.</p>	<p>Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.</p>

MW

		<p>territorios, de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la RPDC, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales, actúen o no para el Gobierno de la RPDC.</p> <p>Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas), y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC.</p>	<p>todas las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a todas las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección.</p> <p>Decide que los Estados Miembros deberán informarle, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución.</p>		
--	--	---	--	--	--



Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
<p>Consejo de Seguridad 2375</p>	<p>Resolución 2375 (2017)</p> <p>sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2017</p>	<p>Decide también ajustar las medidas impuestas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) designando más artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, encomienda al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y lo informe dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista regularmente cuando se le informe de más infracciones.</p> <p>Decide aplicar las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017) a los buques que transporten artículos prohibidos desde la</p>	<p>Si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista regularmente cuando se le informe de más infracciones.</p>	<p>Productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos), petróleo crudo, productos refinados derivados del petróleo.</p>	<p>Exhorta a todos los Estados a que cooperen con las inspecciones realizadas con arreglo al párrafo 7 y, si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección en alta mar, decide que el Estado del pabellón ordenará al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que las autoridades locales realicen la inspección requerida con arreglo al párrafo 18 de la resolución 2270 (2016), y decide además que, si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección en alta mar ni ordena al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para la inspección requerida, o si el buque se niega a cumplir la instrucción del Estado del pabellón para permitir que se realice la inspección en</p>



		<p>RPDC, encomienda al Comité que designe esos buques y le presente un informe dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución.</p> <p>Exhorta a todos los Estados Miembros a que inspeccionen los buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esos buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones</p>			<p>alta mar o dirigirse a tal puerto, el Comité considerará designar el buque para las medidas impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016) y el Estado del pabellón deberá cancelar inmediatamente la matrícula de ese buque siempre y cuando el Comité haya hecho tal designación.</p>
--	--	--	--	--	--

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
<p>Consejo de Seguridad 2397</p>	<p>Resolución 2397 sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2017</p>	<p>Decide que todos los Estados Miembros prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la RPDC, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques y aeronaves de su pabellón, oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos, tengan o no origen en su territorio, de petróleo crudo, a menos que se trate de un envío de petróleo crudo que el Comité haya aprobado previamente y en ese caso en particular que se destine exclusivamente para fines de subsistencia de nacionales de la RPDC y no esté relacionado con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas; decide además que esta prohibición no se aplicará en relación con el petróleo crudo que, durante un período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y durante períodos de doce meses a partir de entonces, no supere los 4 millones de barriles, o 525.000</p>	<p>Decide que lo dispuesto en la presente resolución no se aplicará en lo que respecta únicamente al transbordo de carbón de origen ruso a otros países a través del proyecto portuario y ferroviario de Rajin-Khasan de la Federación de Rusia y la RPDC, según se autoriza en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017) y el párrafo 18 de la resolución 2375 (2017).</p>	<p>Productos pesqueros, Alimentos y productos agrícolas (códigos del Sistema Armonizado (SA) 12, 08, 07), maquinaria (código SA 84), equipo eléctrico (código SA 85), tierra y piedra, incluida magnesita y magnesia (código SA 25), madera (código SA 44) y buques (código SA 89), maquinaria industrial (códigos SA 84 y 85), vehículos de transporte (códigos SA 86 a 89) y hierro, acero y otros metales (códigos SA 72 a 83).</p>	<p>Decide que los Estados Miembros decomisarán, inspeccionarán y congelarán (confiscarán) cualquier buque en sus puertos, y que podrán decomisar, inspeccionar y congelar (confiscar) cualquier buque sujeto a su jurisdicción que se encuentre en sus aguas territoriales, si tienen motivos razonables para considerar que ha estado involucrado en actividades, o en el transporte de artículos, que se hayan prohibido.</p> <p>El párrafo 7, no se aplicará al suministro de las piezas de repuesto necesarias para mantener el funcionamiento en condiciones de seguridad de las aeronaves civiles comerciales de pasajeros de la RPDC.</p>



			toneladas en conjunto por cada período de doce meses, y decide que todos los Estados Miembros que suministren petróleo crudo presentarán un informe al Comité cada 90 días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución donde se indique la cantidad de petróleo crudo suministrado a la RPDC.		
--	--	--	--	--	--

Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
Consejo de Seguridad 2407	Resolución 2407 sesión, celebrada el 21 de marzo de 2018	Decide prorrogar hasta el 24 de abril de 2019 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de su resolución 2094 (2013), decide que ese mandato se aplicará también a las medidas impuestas en las resoluciones 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el	Solicita al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos		Expresa su intención de continuar siguiendo atentamente la labor del Grupo de Expertos; Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las



		<p>24 de marzo de 2019, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin.</p> <p>Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 3 de agosto de 2018, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, conforme a lo solicitado en el párrafo 43 de la resolución 2321 (2016), solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 7 de septiembre de 2018, solicita además que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 1 de febrero de 2019, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 14 de marzo de 2019.</p>	<p>sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo.</p>	<p>medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017).</p>
--	--	---	---	--



Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
<p>Consejo de Seguridad 2464</p>	<p>Resolución 2464 sesión, celebrada el 10 de abril de 2019</p>	<p>Decide prorrogar hasta el 24 de abril de 2020 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de la resolución 2094 (2013), decide que ese mandato se aplicará también a las medidas impuestas en las resoluciones 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 27 de marzo de 2020, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin.</p>	<p>Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 2 de agosto de 2019, proporcione al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, conforme a lo solicitado en el párrafo 43 de la resolución 2321 (2016), solicita también que el Grupo de Expertos le presente su informe de mitad de período a más tardar el 6 de septiembre de 2019, tras celebrar deliberaciones con el Comité, solicita además que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 7 de febrero de 2020, y</p>		

M...

			<p>solicita que el Grupo de Expertos le presente su informe final a más tardar el 6 de marzo de 2020, tras celebrar deliberaciones con el Comité;</p> <p>Solicita al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de treinta días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que periódicamente celebre deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y mantenga contactos con el Grupo sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo.</p>	
--	--	--	--	--



Resolución de la ONU	Fecha Resolución	Medidas Impuestas	Procedimientos	Lista de Mercancías Prohibidas	Otros
2515 consejo de Seguridad	Resolución y Sesión Celebrada 30 marzo 2020	Decide prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de la resolución 2094 (2013)	Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 3 de agosto de 2020, proporcione al Comité un informe de mitad de periodo sobre su labor, conforme a lo solicitado en el párrafo 43 de la resolución 2321 (2016)		La proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacional.

